



Instituto Latinoamericano  
de la Comunicación Educativa  
Organismo Internacional



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS PARA EL DESARROLLO DE LA MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS**

Por una parte, el **DOCTOR ENRIQUE CARLOS CALDERÓN Y ALZATI** actuando en su condición de Director y Representante Legal del **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA**, (en adelante, "**ILCE**"), en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Octavo Convenio de Cooperación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 24 de enero de 2019, misma que consta en la Escritura Pública número 27,516 de fecha 07 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del notario público número 228 de la Ciudad de México, Lic. Manuel Villagordo Mesa; teniendo dicha institución su sede en la ciudad de México, México según el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el **ILCE**, relativo a la sede de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1982.

Por la otra parte, el Doctor **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "**UNAH**"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH, con fecha 26 de septiembre del año 2017, emitido por la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Intervienen los comparecientes en función de sus respectivos cargos y en nombre de las entidades que representan, manifiestan que:

**CONSIDERANDO EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA**

- I. Que el **ILCE** es un organismo Internacional con autonomía de gestión, con personalidad o personería jurídica y patrimonio propio, al servicio de los países de América Latina y el Caribe, y se rige por las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación, firmado por sus catorce países miembros, entre los que se encuentra la República de Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo Diario Oficial, el 02 de junio de 1995.
- II. Que dentro de su objeto institucional se encuentra el brindar apoyo a sus países miembros, mediante el acceso a material educativo, artístico y cultural que permita el apoyo en el desarrollo de los programas educativos que imparten las autoridades competentes de dichos países.
- III. Que el **ILCE** está autorizado a ofrecer servicios de educación superior, por la Secretaría de Educación Pública y cuenta con la clave de institución 090324.

*Francisco José Herrera Alvarado*  
*Enrique Carlos Calderón y Alzati*



- IV. Que la Maestría en Comunicación y Tecnologías Educativas impartida por el ILCE en México está debidamente autorizado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría (Ministerio) de Educación Pública y forma parte de su oferta académica actual.
- V. Que el ILCE ha graduado a la fecha 845 promociones en la Maestría en Comunicación y Tecnologías Educativas
- VI. Que la Maestría en Comunicación y Tecnologías Educativas consta de 1,920 horas, 120 créditos y dos años 3 meses de duración, por lo cual se ajusta a los requisitos de duración y cantidad de unidades valorativas estipulados en la legislación hondureña vigente.
- VII. Que el ILCE cuenta con los recursos y condiciones tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Educación a distancia en el nivel de educación superior de Honduras para el desarrollo de carreras en modalidad virtual.

#### CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional de Honduras.
- II. Que, en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento, la investigación y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar, promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- III. Que la **UNAH** se encuentra facultada para implementar el programa de la **MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS en convenio con el ILCE**, en virtud de contar con campos de conocimiento afines establecidos y autorizados de conformidad a la legislación hondureña.
- IV. Que, de conformidad al Diagnóstico y Estudio de Mercado elaborados por la institución, se ha determinado que el desarrollo de la **MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS** impartida por el **ILCE**, es pertinente a la realidad de Honduras.
- V. Que la **UNAH** cuenta con una Unidad Académica, la Facultad de Humanidades y Artes, y su Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación, que puede gestionar la

*[Handwritten signature]*



implementación del programa de **MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS en convenio con el ILCE** y actuar como contraparte de dicha Universidad.

- VI. Que la **UNAH**, dispone de los recursos y procesos internos que garantizan la calidad del programa. Contando para ello con una *Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado*, una *Dirección de Innovación Educativa*, las cuales garantizan la aplicación de investigación, innovación y vinculación en todos los programas que se desarrollen. Asimismo, cuenta con una *Dirección de Educación a Distancia*, un *Campus Virtual* apoyado en una plataforma tecnológica con las capacidades para albergar y garantizar la disponibilidad de programas en línea, una *Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnologías (DEGT)*, y cuenta, además con un sistema bibliotecario, la *Biblioteca Virtual* y la *Red de Librerías Universitarias* como instancias de apoyo para el desarrollo del programa.

#### CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que existe un Convenio Marco firmado el 26 de enero de 2018, suscrito por ambas partes que sirve de fundamento para el presente instrumento.
- II. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

#### POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan,

#### ACUERDAN

Suscribir el presente convenio Especifico de Colaboración entre el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para el desarrollo de la Maestría en Comunicación y Tecnologías Educativas, al tenor de lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente Convenio Específico es contribuir en el desarrollo de Honduras mediante la mejora de la oferta académica facilitada por la UNAH, proveyendo al país con profesionales que hagan frente a las necesidades de la sociedad, con calidad, pertinencia y ética.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



1.2 El objetivo específico de este convenio es regular la colaboración entre las partes para la realización de dos (2) promociones de **LA MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS del ILCE**, que para efectos de este convenio y sus anexos se denominará como el "Programa", y que se impartirá, bajo el modelo de educación a distancia propio del ILCE.

## ARTÍCULO 2: RÉGIMEN JURÍDICO

2.1 El Programa se desarrollará de conformidad con la legislación y normativa institucional hondureña pertinente, sujeta a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior de Honduras, así como la legislación y normativa aplicable para el ILCE.

2.2 Para efectos del Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudio de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras de Honduras, el Programa será implementado bajo la modalidad de titulación única contemplada en el artículo 4 de dicho reglamento, considerándose a la **UNAH** como universidad sede y al **ILCE** como Institución extranjera que imparte el Programa y por consiguiente emisora del respectivo título de Máster en Comunicación y Tecnologías Educativas.

2.3 El Programa será impartido bajo la modalidad a distancia, cien por ciento (100%) virtual, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Educación a Distancia del Nivel de Educación Superior de Honduras y según los lineamientos establecidos en el Plan de estudios de la Maestría en Comunicación y Tecnologías Educativas del ILCE.

## ARTÍCULO 3: PLAN DE ESTUDIOS Y PERSONAL DOCENTE

3.1 La ejecución y evaluación del Programa se realizará de conformidad a las especificaciones académicas y técnicas establecidas en el respectivo Plan de Estudios y con el personal docente que cuenta con la experiencia en el desarrollo de educación a distancia de **LA MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS** estipuladas en el Anexo I: Plan de Estudios y Anexo II Claustro académico.

3.2 Los mecanismos, procedimientos y espacios para la realización y aprobación del respectivo trabajo final de graduación, serán estipulados en el Documento "Compromisos y Obligaciones en la Dirección de Tesis y TFI" del ILCE. La presentación y defensa del correspondiente trabajo de graduación será realizada de manera virtual.

## ARTÍCULO 4: CRONOGRAMA DE TRABAJO

4.1 Tras la aprobación para impartir el Programa por parte del Consejo de Educación Superior de Honduras, las partes convendrán cronogramas de trabajo para cada promoción, que incluirán la información siguiente:

- a. Fechas de inicio y conclusión del plazo de inscripción de postulantes al Programa.
- b. Fechas de inicio y conclusión del plazo de evaluación y aceptación de postulantes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- c. Fechas y plazos de pago de matrícula, cursos y aranceles para estudiantes.
- d. Calendario de clases.
- e. Fechas de realización, presentación y evaluación del trabajo final de graduación.
- f. Fechas de graduación y entrega de títulos.
- g. Demás fechas o plazos que sea necesario acordar para la realización del Programa.

#### **ARTÍCULO 5: INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

**5.1** Los requisitos de ingreso, permanencia y promoción del Programa se establecen en el Anexo III. Lineamientos para estudiantes de los programas académicos del ILCE-ESAE. Entre estos requisitos, el principal de ellos es presentar un proyecto de investigación o intervención en comunidades educativas –principalmente con población vulnerable– con la finalidad de desarrollarlo a lo largo del Programa y éste sea la génesis del trabajo de titulación.

**5.2** La UNAH se compromete a validar la autenticidad de los documentos que presentan los aspirantes, organizar y remitir estos expedientes en formato electrónico en el término de treinta (30) días hábiles al ILCE.

**5.3** La UNAH será responsable de realizar la selección de los estudiantes de acuerdo al perfil de ingreso establecido en el Plan de estudios de la Maestría.

**5.4** Tras completar el proceso de matrícula que dispongan las partes, los postulantes admitidos adquirirán la categoría de estudiante del ILCE, con los derechos y deberes que esto conlleva.

**5.5** La UNAH y el ILCE asumirán de manera conjunta el control, seguimiento académico y administrativo de los estudiantes matriculados. El ILCE mantendrá un registro de matrícula y calificaciones, del cual mantendrá un respaldo la UNAH.

**5.6** La UNAH desarrollará una ceremonia de graduación para la entrega de los títulos de Maestro/a en Comunicación y Tecnologías Educativas a los estudiantes graduados en cada promoción. Este evento académico se llevará a cabo en las instalaciones de Ciudad Universitaria localizadas en Tegucigalpa M.D.C.

#### **ARTÍCULO 6: FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA**

**6.1** Cada estudiante admitido en el Programa hará efectivo al ILCE el pago de TRES MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$3,000.00) por concepto de curso propedéutico y módulos obligatorios y optativos; más QUINIENTOS SESENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$560.00) por concepto de seminario de titulación; y QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$545.00) por concepto de gastos administrativos (incluyendo la emisión del certificado de estudios y el pago de derechos de titulación). La descripción de los montos y calendario

*Ella*  
*Qua*



de pagos se detallan en el Anexo IV Montos de Colegiaturas y se harán efectivos de acuerdo a lo explicitado en el anexo V Calendario de Pagos.

**6.2** El seminario de titulación referido en el artículo 6.1. Está pensado para estudiantes que no hayan concluido su trabajo de titulación en el tiempo establecido por el Programa (27 meses). Por lo tanto, para quienes ingresen a este seminario el Programa se extenderá seis meses más con el costo extra ya señalado.

**6.3** Para el desarrollo del Programa, el ILCE hará efectivo a la UNAH la transferencia de un 10% de la cuantía pagada por cada estudiante activo en el Programa, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la fecha de pago.

**6.4** El ILCE se compromete a retribuir a la UNAH, mensualmente, la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$ 210.00), por concepto de Coordinación Local del Programa, durante cada uno de los 27 meses que dura el Programa, siempre y cuando la matrícula no sea menor a 30 estudiantes por promoción. En caso de que, en efecto, sea menor a 30 estudiantes la retribución mensual no se asignará mediante una cantidad fija sino estimando el 4.55% del ingreso por la matrícula actualizada.

**6.5** El ILCE será responsable de gestionar los cobros respectivos a todos los estudiantes admitidos en el Programa; el cobro total a cada estudiante del Programa incluye los costos de implementación del Programa en la UNAH que se cubren con el 10% mencionado en el artículo 6.3 y con la retribución a la que se refiere el artículo 6.4.

**6.6** El ILCE será el responsable de administrar el presupuesto de ingresos y egresos aprobado, así como ejecutar los gastos de honorarios administrativos, honorarios profesionales académicos, viáticos y gastos de viaje y gastos varios en los que se incurra para el desarrollo del Programa. La forma de contratación de servicios profesionales y/o instituciones, también será responsabilidad del ILCE.

#### **ARTÍCULO 7: LÍMITE DE ESTUDIANTES**

**7.1** El Programa únicamente iniciara con una matrícula mínima de cuarenta y cinco (45) estudiantes por cada una de las dos promociones.

**7.2** Si una vez iniciada una promoción del Programa se reduce el número de estudiantes por debajo del mínimo establecido, ésta continuará hasta su conclusión para salvaguardar los intereses de los estudiantes restantes. El ILCE realizará los ajustes académicos y administrativos necesarios para garantizar la operación del programa en estas condiciones. La reducción del número de estudiantes de una promoción no significará un incremento en los costos para los maestrantes cuya promoción ya se encuentre en curso.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



### ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LA UNAH

8.1 Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Convenio, acuerdos de ejecución, anexos o enmiendas posteriores, la UNAH asumirá las obligaciones siguientes:

- a. Gestionar la aprobación para impartir el Programa en Honduras ante el Consejo de Educación Superior de Honduras, de conformidad con el Reglamento para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudio de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras de Honduras y facilitar la incorporación expedita de los títulos otorgados en el marco de este convenio.
- b. Proveer las instalaciones físicas, la infraestructura y desarrollar los procesos internos que garanticen la ejecución de las actividades necesarias localmente para impartir el Programa.
- c. Proveer las condiciones necesarias para la adecuada gestión académica y administrativa según sean los requerimientos del Programa.
- d. Proveer las condiciones necesarias para el desarrollo del Programa cumpliendo con los requisitos del Nivel de Educación Superior de Honduras y de acuerdo con los lineamientos y el Modelo Educativo del ILCE.
- e. Designar a un Coordinador Académico local que asumirá, en conjunto con la persona coordinadora del Programa del ILCE, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Programa.
- f. Dar publicidad y promoción al Programa, a través de los medios digitales e impresos con los que cuenta la UNAH.
- g. Brindar orientación a los postulantes sobre el proceso de inscripción, admisión, matrícula y permanencia; para ello el ILCE brindará toda la información necesaria para que el proceso se realice de una manera fluida.
- h. Cumplir con los plazos y fechas estipuladas en los cronogramas de trabajo.
- i. Facilitar a los estudiantes el proceso de incorporación del título emitido por el ILCE, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.

*[Handwritten signature]*

### ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DEL ILCE

9.1 Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Convenio, acuerdos de ejecución, anexos o enmiendas posteriores, el ILCE asumirá las obligaciones siguientes:



- a. Proveer a la **UNAH** toda la información y documentación necesaria para gestionar la aprobación para impartir El Programa de **LA MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS** del ILCE, ante el Consejo de Educación Superior de Honduras.
- b. Desarrollar el Programa de la manera estipulada en el Plan de Estudios respectivo.
- c. Proveer junto con la **UNAH** las condiciones necesarias para el desarrollo del Programa bajo la modalidad a distancia, de conformidad y cumplimiento con los requisitos del Reglamento de Educación a Distancia del Nivel de Educación Superior de Honduras y acorde con los lineamientos y normativa del ILCE.
- d. Asumir el control y seguimiento académico y administrativo del Programa en conjunto con el Coordinador académico local.
- e. Garantizar que el personal asignado oficialmente, docente, administrativo y técnico atienda las consultas de los estudiantes en relación con el Programa; además que los docentes brinden la asesoría académica necesaria a los estudiantes del Programa en lo referente a cada una de las asignaturas que comprende el plan de estudios, así como en la elaboración y defensa de su Trabajo Final de Graduación.
- f. Cumplir con los plazos y fechas estipuladas en los Cronogramas de Trabajo.
- g. Establecer los mecanismos necesarios para el cobro de los montos correspondientes por concepto de colegiaturas y gastos administrativos a cada estudiante y realizar las transferencias correspondientes a la UNAH, de la manera y en los tiempos estipulados.
- h. Emitir y tramitar el envío a la UNAH de tres documentos requeridos para la incorporación del título en Honduras para todos los estudiantes que concluyan exitosamente el Programa: el certificado de estudios totales, el acta de grado y el título de Maestra/o en Comunicación y Tecnologías Educativas.
- i. Proporcionar a la UNAH la información que necesite para el seguimiento académico y administrativo respectivo de cada estudiante.
- j. Proveer los recursos y desarrollar los procesos internos que certifiquen y garanticen la calidad de las actividades y recursos de aprendizaje necesarios para impartir el Programa.

*Handwritten signature*

#### **ARTÍCULO 10: COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**

**10.1** Las unidades académicas responsables para el desarrollo del Programa serán:





- a. La UNAH designa como unidad de enlace para dar seguimiento y cumplir con los objetivos el presente convenio a la Escuela de Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Artes, a través de la Coordinación Académica local nombrada para tal fin.
- b. El ILCE designa como unidad enlace responsable de la ejecución de los compromisos adquiridos este convenio a la Dirección Académica, quien asumirá la parte de coordinación académica y administrativa del Programa y velará que se realicen los pagos y trámites financieros, así como los trámites de graduación respectivos ante la oficina de registro del ILCE.

**10.2** Los anteriores designados serán responsables por la comunicación oficial entre las Partes, la gestión, la ejecución y el seguimiento de todas las actividades relacionadas al presente Convenio.

**10.3** Las Partes podrán acordar por escrito la designación de coordinadores adicionales o reemplazar los actuales de cada una de las instituciones participantes en este convenio, previa notificación por escrito.

#### **ARTÍCULO 11: SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DOCENTE**

**11.1** En caso de que por cualquier motivo un docente de los previamente acordados no pueda impartir una asignatura a su cargo, el ILCE informará de dicha circunstancia a la UNAH y el ILCE asignará un nuevo docente para su continuación, con iguales o mejores competencias profesionales que el primero.

#### **ARTÍCULO 12: VINCULACIÓN DEL PERSONAL**

**12.1** Todo personal administrativo, docente, de apoyo u otro del ILCE que preste sus servicios al amparo de este Convenio, conservará su relación laboral con el ILCE y no adquirirá ningún derecho laboral, civil o administrativo para con la UNAH por dichos servicios.

**12.2** Asimismo, todo personal administrativo, docente, de apoyo u otro de la UNAH que preste sus servicios al amparo de este Convenio, conservará su relación laboral con esta y no adquirirá ningún derecho laboral, civil o administrativo para con el ILCE por dichos servicios.

#### **ARTÍCULO 13: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**13.1** La UNAH reconoce la propiedad intelectual de las obras, los recursos didácticos, los planes de estudios y otras obras artísticas y literarias creadas, producidas y facilitadas por el ILCE y se compromete a utilizarlas únicamente para los fines de los programas docentes contemplados en este Convenio Específico o como material de consulta en su biblioteca o videoteca.



**13.2** Por consiguiente, la **UNAH** solamente será acreedora de una licencia de uso de dichos materiales didácticos y se compromete a no reproducirlos, cederlos o enajenarlos en favor de terceros o para fines distintos de los convenidos entre ambas partes, salvo autorización previa y expresa del ILCE, quien conservará la totalidad de los derechos morales y patrimoniales sobre sus obras

**13.3** Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa vigente en ambas instituciones y a la legislación nacional de ambos países, según sea aplicable al caso.

#### **ARTÍCULO 14: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

**14.1** El presente Convenio no podrá interpretarse como la creación de un consorcio o de una nueva persona jurídica y las partes se mantendrán independientes entre sí, respondiendo cada una por sus propias obligaciones.

#### **ARTÍCULO 15: LIMITACIÓN DE OBLIGACIONES**

**15.1** Ninguna de las partes incurrirá en ninguna obligación más allá de aquellas explícitamente mencionadas en este Convenio, o que pudiese derivarse de obligaciones o compromisos adquiridos por la contraparte que no hayan sido aceptadas de mutuo acuerdo y por escrito.

#### **ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE BIENES**

**16.1** Los bienes con los que contribuya alguna de las partes para la ejecución del presente Convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

#### **ARTÍCULO 17: ENMIENDAS Y ANEXOS**

**17.1** Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes. Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente y pasarán a formar parte integral del mismo.

#### **ARTÍCULO 18: FUERZA MAYOR**

**18.1** Ninguna de las partes incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Convenio, si es impedida o retrasada de dicho cumplimiento por circunstancias de fuerza mayor o que razonablemente se consideren fuera de su control.

Si el impedimento continuara por más de 15 (quince) días, las partes podrán suspender la ejecución de sus obligaciones hasta en tanto el caso fortuito o de fuerza mayor cese o bien,

*[Handwritten signature]*



acordar la terminación anticipada del presente Convenio sin responsabilidad para ninguna de ellas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 numeral 20.2 del presente convenio.

#### **ARTÍCULO 19: VIGENCIA**

**19.1** El presente Convenio entrará en vigencia una vez sea firmado por ambas partes y sea aprobada la implementación del Programa por el Consejo de Educación Superior de Honduras, tras lo cual permanecerá vigente hasta la conclusión de la segunda promoción del Programa, según la calendarización establecida por el Programa.

**19.2** Al finalizar la primera promoción, se realizará una evaluación del nivel de satisfacción de los destinatarios del programa y del rendimiento y los resultados del desempeño. Con los resultados satisfactorios de la misma se renovará automáticamente el Convenio para una segunda promoción.

#### **ARTÍCULO 20: TERMINACIÓN**

**20.1** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación con seis (6) meses de antelación por escrito a la otra parte.

**20.2** En caso de terminación, todo proceso académico pendiente será llevado a conclusión para salvaguardar los intereses de los estudiantes del Programa, comprometiéndose, el ILCE, a finalizar dichos procesos académicos pendientes.

**20.3** Los estudiantes pertenecientes a la primera promoción del presente convenio que no concluyan o interrumpan (baja temporal) sus estudios, deberán matricularse en la segunda promoción de este convenio, asumiendo las características, plan de estudios, normativa y costos correspondientes a la segunda promoción. Los estudiantes pertenecientes a la segunda promoción del presente convenio que no concluyan o interrumpan (baja temporal) sus estudios deberán matricularse en el Programa que ofrece el ILCE en México, asumiendo las características, plan de estudios, normativa y costos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 21: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**21.1** En caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán en todo momento y circunstancia resolver sus diferencias mediante arreglo directo y amigable composición.

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


*[Handwritten signatures]*



Instituto Latinoamericano  
de la Comunicación Educativa  
Organismo Internacional

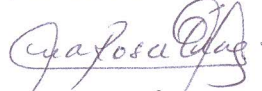


POR  
EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE  
LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA

  
DR. ENRIQUE CARLOS CALDERÓN Y  
ALZATI


DIRECTOR GENERAL

Fecha: 06/02/2020

  
LIC. ANA ROSA DÍAZ AGUILAR

DIRECTORA ACADÉMICA

POR  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

  
DR. FRANCISCO JOSÉ HERRERA  
ALVARADO

RECTOR

Fecha: 20/11/2019